

PODER EJECUTIVO

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 278-2023-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en los numerales 71.1 y 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con el fin de determinar una nueva escala remunerativa para dicho personal. Dicho estudio se realiza en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley N° 31912; asimismo, se dispone que la nueva escala remunerativa se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta de esta última en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de culminado el citado estudio. Dicha escala consolida los ingresos remunerativos mensuales y transversales que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP);

Que, de acuerdo con los numerales 71.3 y 71.4 del citado artículo, para a efectos de implementar la nueva escala remunerativa para el personal de AGRORURAL, se exonera al referido programa de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; asimismo, se precisa que se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de AGRORURAL, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, mediante Oficio N° 0370-2023-EF/53.07, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el Informe N° 0233-2023-EF/53.07, en el cual se ha realizado el estudio de ingresos del personal que presta servicios en AGRORURAL del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley N° 31912, de conformidad con los numerales 71.1 y 71.2 del artículo 71 de la citada ley. Asimismo, a través del Oficio N° 0371-2023-EF/53.07, se remite el Informe N° 0235-2023-EF/53.07, que contiene información complementaria sobre el referido estudio;

Que, a través del Oficio N° 3175-2023-MIDAGRI-SG, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remite al Ministerio de Economía y Finanzas la propuesta de Decreto Supremo que aprueba la nueva escala remunerativa para el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, adjuntando para tal efecto el Memorando N° 3190-2023-MIDAGRI-SG/OGPP que contiene el Informe N° 535-2023-MIDAGRI-SG/OGPP-PRES, a través del cual señala que la Unidad Ejecutora 011, Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL cuenta con saldos disponibles para

implementar lo dispuesto en el numeral 71.2 del artículo 71 de la Ley N° 31912, sin ocasionar gastos adicionales al tesoro público, de conformidad con lo establecido en el numeral 71.4 del citado artículo;

Que, mediante el Informe N° 3332-2023-EF/53.04, remitido a través del Memorando N° 1907-2023-EF/53.04, y el Memorando N° 2739-2023-EF/50.06, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, emiten opinión favorable sobre la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal que presta servicios en AGRORURAL sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar la nueva escala remunerativa para el personal que presta servicios en AGRORURAL sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación de la nueva escala remunerativa

Aprobar la nueva escala remunerativa para el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, en el marco del artículo 71 de la Ley N° 31912, conforme al siguiente detalle:

Nivel	Escala Remunerativa S/
Directivos	
D-6	15 600.00
D-4	13 500.00
D-2	11 000.00
D-1	9 000.00
Profesionales	
P-4	6 600.00
P-3	5 880.00
P-2	5 160.00
P-1	4 680.00
Técnicos	
T-4	4 200.00
T-3	3 700.00
T-2	3 200.00
T-1	2 950.00
Auxiliares	
A-2	2 600.00

Artículo 2. Aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso, el personal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 puede percibir un monto superior a lo establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) solo reconoce al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 la nueva escala remunerativa mensual aprobada, una (01) gratificación por Fiestas Patrias, una (01) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3 La máxima autoridad administrativa del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) verifica el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

**Artículo 3. Prohibición**

Se prohíbe la percepción, por parte del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, bajo responsabilidad, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, incentivo, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, en forma adicional al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la Asignación Familiar, y los conceptos otorgados en el marco de la Ley N° 31188, de corresponder.

Artículo 4. Registro en el Aplicativo Informático

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas procede, de oficio, a la actualización del monto de los ingresos del personal que presta servicios en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 5. Financiamiento

La nueva escala remunerativa aprobada mediante el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se financia

con cargo al presupuesto institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (AGRORURAL), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**Única. Derogatoria**

A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, queda derogado el Decreto Supremo N° 081-1998-EF, Decreto Supremo que aprueban la política remunerativa del PRONAMACHCS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

2243816-1

Modifican el Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 279-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 271-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153 y autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se aprueban los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica, que se otorga a los profesionales de la salud y el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 18 254 043,00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor de sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las entidades

comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, de corresponder, para financiar, de manera adicional, lo dispuesto en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último;

Que, la citada Disposición Complementaria Final establece que los recursos a los que hace referencia, se destinan a financiar el incremento de la valorización principal que forma parte de la Compensación Económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, al que se refiere la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, de los siguientes profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico; asimismo, dispone que el incremento de la valorización principal, establecido en la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 y demás condiciones para su otorgamiento, se efectúa en el mes de diciembre del Año Fiscal 2023, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1153; para lo cual, el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, los gobiernos regionales y las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 31638;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los nuevos montos de la valorización principal que forma parte de la compensación económica que se otorga al personal de la salud en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, de los profesionales de la salud a que hace referencia la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953; en virtud del cual, a través del Oficio N° D005432-2023-SG-MINSA, el Ministerio de Salud remite una propuesta de decreto supremo con los nuevos montos de la valorización principal para los profesionales de la salud: Cirujano Dentista, Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermera(o), Tecnólogo Médico, Ingeniero Sanitario, Médico Veterinario, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista, Asistente Social y Químico;